

Régimen de Incompatibilidades previsto en la Ley y Convenio Colectivo en vigor, debiendo prestar sus servicios en Centros, Dependencias y Servicios de la Corporación”, cuando lo cierto es que no existe Convenio alguno aplicable a este personal, y ello por las razones anteriormente expuestas.

Así las cosas, se hizo la siguiente resolución:

«Que en atención a los razonamientos jurídicos expuestos, en los sucesivos procedimientos selectivos de personal laboral que convoque ese Ayuntamiento, se suprima de las Bases de la Convocatoria, en la correspondiente a los requisitos que deberán reunir los aspirantes, toda alusión al límite de edad máxima de los candidatos, por ser contraria a derecho».

Esta resolución ha sido aceptada íntegramente por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción (Segovia).

Sin embargo, en la tramitación del expediente Q/2220/03, el interesado manifestaba su desacuerdo por la exclusión que había sufrido para la realización de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Ponferrada por sobrepasar la edad máxima permitida (31 años), considerando que el establecimiento de dicha base en la convocatoria es inconstitucional.

Examinada detenidamente la queja, comunicamos al compareciente el archivo del expediente en base los siguientes razonamientos:

En relación con los requisitos de edad y la exigencia de tener una estatura determinada establecido en las convocatorias para ingreso en la función pública en los Cuerpos de Bomberos y Policías Locales, efectivamente el art. 23.2 de la Constitución establece que los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes. Y el art. 103. 3 de la propia Norma Fundamental prescribe que la Ley regulará el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Y que la igualdad sólo se predica en las condiciones establecidas para el acceso a cada cargo o función pública, no siendo vulnerada si se exigen para distintos cargos o funciones distintos requisitos o condiciones que los ciudadanos deben reunir -tales como titulación, edad máxima o mínima, estatura, antigüedad en otro cargo, función, etc.-.

Y más concretamente y en relación con la edad, el Tribunal Constitucional ha declarado que si bien la edad es una de las circunstancias comprendidas en los arts. 14 y 23.2 de la Constitución en cuanto a la exclusión de tratos discriminatorios, al ser un elemento diferenciador hace que no todo puesto público esté abierto a ser ocupado por cualquier persona, cualquiera que sea su edad, pues será legítima la decisión legislativa que atendiendo a ese elemento diferenciador y a las características del puesto de que se trate, fije objetivamente límites de edad para acceder a ciertos puestos, siempre que ello no obedezca a una presunción de una menor capacidad, sino a otras razones objetivas y constitucionalmente aceptables (sentencia 75/1983). **En el presente caso**

dada la función a desempeñar, -bombero-, las edades fijadas para tomar parte en la selección de personal, establecidas por la administración, a juicio de esta institución no violan el principio de igualdad, pues no puede decirse que sean arbitrarias ni que supongan una discriminación injustificada para los que no reúnan dichas condiciones de edad.

1.3. Recusación de los miembros de los Tribunales Calificadores

En el expediente **Q/809/03** el compareciente puso en conocimiento de esta institución que había presentado incidente de recusación contra algunos miembros del Tribunal Calificador del Proceso Selectivo convocado, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22 de noviembre de 2002, para la provisión de 6 plazas de funcionario de la categoría de Oficial Mecánico Conductor de la Diputación Provincial de León.

Manifestaba que las causas de recusación que había esgrimido ante la Diputación Provincial eran las previstas en el art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de del Procedimiento Administrativo Común, y más concretamente las previstas en los apartado a), c) y e).

Admitida la queja a tramite solicitamos informe a la Diputación de León sobre el incidente planteado. En la contestación, la diputación informa que en el *BOP* del día 28 de octubre de 2003, se publica la resolución dictada por la Presidencia con fecha 21 de octubre sobre la composición del nuevo tribunal calificador para la provisión de seis plazas de Oficial Mecánico Conductor, Funcionario, y determinación del lugar y